## CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CABLE DE NYLON PARA LA FABRICACIÓN DE LINEAS PARA REMOLQUE" ATRAQUE DE BARCOS EN EL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y QUIMAQUI, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ
MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con
Documento Único de Identidad número y Número de Identificación
Tributaria actuando en nombre y en
representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo,
de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria
que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión";
y, PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio
de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad
y Número de Identificación Tributaria
, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General
Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "QUIMICOS Y MAQUINAS,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "QUIMAQUI, S. A. DE C. V.", de este domicilio,
de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria
que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la
Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el Contrato de "SUMINISTRO DE CABLE DE
NYLON PARA LA FABRICACIÓN DE LINEAS PARA REMOLQUE Y ATRAQUE DE BARCOS EN EL PUERTO DE ACAJUTLA",
derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-10/2017, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria
Autónoma y la sociedad "QUIMAQUI, S. A. DE C. V.", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades:
PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. I) OBJETO: El objeto del presente contrato es que la Contratista
suministre 5,400 pies de cable de nylon de dos y media (2.½") pulgadas de diámetro, de tres (3) torones o
cordones, torcido derecho, color blanco; asimismo disponer del cable nylon necesario para la fabricación de líneas
para que el remolque y atraque de barcos en el Puerto de Acajutla. II) <u>ALCANCE:</u> Los 5,400 pies de cable de nylon
de 2. ½ de diámetro, será utilizado principalmente para garantizar la ejecución segura de las maniobras de atraque
y desatraque de los barcos, (traslado de barcos de rada a muelles y viceversa a través de remolcadores) así como
el amarre de estos a las bitas durante el tiempo de operación, asimismo evitar accidentes por líneas defectuosas.
SEGUNDA; DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del
contrato: I) Bases de la Libre Gestión CEPA LG-10/2017, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional (UACI) en el mes de febrero de 2017, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 17 de febrero de 2017; III) Punto quinto del acta número dos mil ochocientos cuarenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-10/2017; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-338/2017, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 15 de marzo de 2017; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 27,810.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago por el suministro contratado, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los romanos i) y iii) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. b) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplen con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii)Dirección: Boulevard de los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios de Transporte NCP (vi) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS días hábiles posteriores a la notificación de la orden de inicio, la siguiente documentación: c.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo; c.2) Solicitud y Plan de Inversión de Anticipo; c.3) Comprobante de Pago correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores deberá presentarse de la siguiente manera: i. El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal c.2) y el documento del literal c.3), donde aplique, a la UACI. ii) Originales de los documentos del literal c.2) y c.3) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Cumplido los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado del pago que se haga a la Contratista. d) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente a las antes expuestas. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I)

MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado con lo estable ( AOTA el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del dieto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el se instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR, PLAZO Y PRÓRROGAS PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el suministro, será en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla situado en el departamento de Sonsonate. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de ciento treinta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: El plazo para la entrega del suministro será de ciento veinte días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Início. IV) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla, la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI, SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro, efectuadas las pruebas y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de cinco días calendario, mediante Acta de Recepción, El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente, II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir

copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de cinco días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido como máximo los cinco días calendario del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por Incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii)

Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases; iii) Cuando la Contratista no cumpla con la Contratista no cumpla contratista no cumpla contratista no cumpla contratista no penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle un anticipo para el ejecución del proyecto, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato, con una vigencia de un año, a partir de la Recepción Definitiva del servicio objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leves laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. III) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(I)( la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolecente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar

EO ZUNI

el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda
correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por
escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Sección de Alto
Rendimiento, Teléfonos: Correo electrónico: II) A la
Contratista: En Teléfono:
Correo electrónico: . Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de
notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado
inmediatamente por escrito a la otra parte. <u>DÉCIMA SEGUNDA</u> : <u>SOLUCIÓN DE CONFLICTOS</u> . Para resolver las
diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos
establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la
Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. <u>DÉCIMA TERCERA</u> : <u>JURISDICCIÓN</u> . Para los
efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya
aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como
domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los
bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir
fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere
condenación en costas. <u>DÉCIMA CUARTA</u> : <u>ADMINISTRADOR DEL CONTRATO</u> . El Administrador del Contrato será el
ingeniero del Puerto de Acajutla quien será el
responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y
de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la
LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra"
emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato
designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. <u>DÉCIMA</u>
QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las
partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido
cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. <u>DÉCIMA SEXTA</u> : <u>ESPECIFICACIONES</u>
cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. <u>DÉCIMA SEXTA</u> : <u>ESPECIFICACIONES</u>
cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. <u>DÉCIMA SEXTA</u> : <u>ESPECIFICACIONES</u> <u>TÉCNICAS</u> . La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas
cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. <u>DÉCIMA SEXTA</u> : <u>ESPECIFICACIONES</u> <u>TÉCNICAS</u> . La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-10/2017, caso
cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. <u>DÉCIMA SEXTA</u> : <u>ESPECIFICACIONES</u> <u>TÉCNICAS</u> . La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-10/2017, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. <u>DÉCIMA SÉPTIMA</u> : <u>CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL</u>

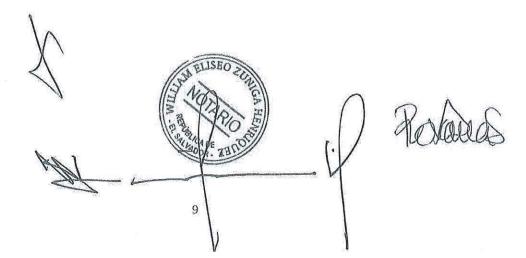
la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos al suministro contratado conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA QUIMAQUI, S. A. DE C. V. PORTUARIA AUTÓNOMA QuiMaqui, S.A de C.V. Ratricia Roxana Salazar Aguilar Emérito de Jesús Velásque Monterroza Apoderada General Gerente General x y Especial Administrativo Apoderado General Administrativo En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvado eña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público,

Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con

	Número de Identificación Tributaria
	que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", y
	cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz
	de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año
	dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero
	Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de
	la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor
	del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre
	todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades
	suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y
	de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto
	quinto del Acta número dos mil ochocientos cuarenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de
	CEPA de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión LG- DIEZ/
	DOS MIL DIECISIETE, a la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA
	para firmar la documentación correspondiente; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente
	facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora PATRICIA ROXANA SALAZAR
	AGUILAR, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San
C.V	\$alvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de
	Identidad número y Número de Identificación Tributaria
	actuando en nombre y representación
	en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la
	denominación " QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse
	"QUIMAQUI, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación
	Tributaria que en el transcurso
	del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por
	haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Cláusula Especial,
	otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil trece, ante los oficios
	notariales de Rodolfo Misael Abrego Figueroa, inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y DOS del
	Libro número UN MIL SEISCIENTOS CATORCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diez de
	diciembre de dos mil trece, del cual consta que el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Télles, en su calidad de
	Administrador Único Propietario de la sociedad QUIMAQUI, S. A. de C. V., otorgó Poder General Administrativo
	con Cláusula Especial a favor de la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, facultándola para que en nombre de

su representado pueda adquirir las bases de cualquier licitación pública o concurso del Estado o cualquier institución autónoma o semiautónoma, firmar y presentar ofertas, contratar las fianzas que sean necesarias, recibir notificaciones de adjudicaciones, prevención y/o interponer recursos de revisión o cualquier otro que permita la ley, solicitar modificaciones, presentar la documentación requerida y suscribir contratos, entre otras facultades. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad QUIMAQUI, S. A. DE C. V., y de las facultades con que actuó el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Télles como otorgante de dicho Poder, por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales ambas son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de cuatro hojas útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de SUMINISTRO DE CABLE DE NYLON PARA LA FABRICACIÓN DE LINEAS PARA REMOLQUE Y ATRAQUE DE BARCOS EN EL PUERTO DE ACAJUTLA, por medio del cual la Contratista se obligó a suministrar CINCO MIL CUATRCIENTOS pies de cable de nylon de dos y media pulgadas de diámetro, de tres torones o cordones, torcido derecho, color blanco; asimismo disponer del cable nylon necesario para la fabricación de líneas para que el remolque y atraque de barcos en el Puerto de Acajutla de acuerdo a las Especificaciones Técnicas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-DIEZ/DOS MIL DIECISIETE, y a los demás documentos contractuales; el mencionado contrato ha sido suscrito por el monto total de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el Plazo Contractual será de ciento treinta y cinco días contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, para lo cual la contratista se comprometió a presentar las Garantías descritas en el documento anterior, asimismo el documento anterior contiene otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, manifiestan su conformidad, lo ratifican y firmamos en duplicado.- DOY FE.-



KME

...

2111

an a saati tii tii Saasaa jaga tii tii

- -

\*